

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

**Servidumbre - Conducción Energía Eléctrica del Grupo Energía Bogotá
contra Juan José Daza Gómez.**

Radicado: 110013103 009 2021 00199 00.

Asignado por Corte Suprema Justicia: 24/03/2022.

Ingresó: 29/03/2022.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia**, Corporación que en determinación del dieciséis (16) de marzo de los cursantes, asignó a este despacho la competencia para conocer del asunto de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

SE INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Formule la demanda contra todas aquellas personas que tengan derechos reales sobre el predio identificado con el FMI 190-1604.
2. Exprese el fundamento jurídico de la pretensión sexta.
3. Adjunte el acta a que hace referencia el numeral primero del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.
4. Aporte el plan de obras del proyecto (art. 7, Decreto 798 de 2020).
5. Arrime el FMI 190-1604 con vigencia no superior a treinta días.
6. Dese cumplimiento en forma clara precisa y sustentada a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del art. 399 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb**

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be45f6ebf4cc67b8b2dd264790e99ded5bc4fa55c1ce2bcdee22b21d0cb6b4e5**

Documento generado en 21/04/2022 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>